

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

132

Santiago, 11 FEB 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de fecha 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La Resolución Exenta N° 421, de 11 de agosto de 2014, en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° D-015-2013, seguido contra de Empresa Nacional de Electricidad S.A., (en adelante, "ENDESA S.A.", o "la empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 91.081.000-6, por las infracciones asociadas al proyecto de su titularidad, denominado "Central Termoeléctrica Bocamina", imponiéndose al respecto una multa total de **8.640,4 Unidades Tributarias Anuales (UTA)** correspondientes a:

(i) **58,5 UTA** por la infracción **A.2**, referente incumplimiento de la exigencia establecida en la RCA N° 206/2007, en el considerando 4.2.1., consistente en la superación del límite de emisiones atmosféricas para el parámetro CO, emitiendo en el mes de enero de 2013, 0,35 ton/día, para la primera unidad;

(ii) **5.000 UTA** por la infracción **A.3**, por el hecho de haber incumplido con la exigencia establecida en la RCA N° 206/2007, en los considerandos 3.3. y 4.2.1, consistente en que, al momento de la inspección, el sistema de desulfuración de la Primera Unidad no estaba operativo;

(iii) **18 UTA** por la infracción **A.4**, referente a los incumplimientos de las exigencias establecidas en la RCA 206/2007, en los considerandos 3.3. letra e) y 4.2.2, consistente en la existencia de fallas y aperturas entre los paneles de cierre acústico perimetral del complejo Bocamina;

(iv) **1.950,1 UTA** por la infracción **A.5**, por el incumplimiento de la exigencia establecida en la RCA N° 206/2007, en el considerando 6.1, en relación al incumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos, D.S. N° 146/1997;

(v) **624 UTA** por la infracción **A.6**, referente al incumplimiento de la exigencia establecida en la RCA N° 206/2007, en el considerando 7.9, consistente en suma en la omisión de contar con medidas implementadas para hacerse cargo de la succión masiva de recursos hidrobiológicos a través del sifón de captación de aguas de refrigeración de Bocamina Segunda Unidad;

(vi) **8,6 UTA** en relación a la infracción **B.1**, por el incumplimiento al requerimiento de información efectuado por esta Superintendencia, solicitado de acuerdo al artículo 28 de la LO-SMA, consistente en la entrega con aproximadamente 7 meses de retraso de la información requerida con ocasión de actividades de inspección ambiental, relativa a los registros históricos de reporte de emisiones en línea (CEMs) desde el inicio de la operación hasta la fecha de la solicitud;

(vii) **4,2 UTA** por la infracción **C.1**, referente al incumplimiento del requerimiento de información efectuado por esta Superintendencia, solicitado de acuerdo al artículo 3 letra e) de la LO-SMA, consistente en la entrega de la información con 5 días de retraso, y

(viii) **977 UTA** por la infracción **D.1**, relativa al desarrollo de actividades para los que la ley exige una RCA, sin contar con ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 letra b) de la LO-SMA, consistente en la operación de todo o parte del proyecto "Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad", que modifica el proyecto "Ampliación Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad", sin contar con una RCA.

2° Las reclamaciones interpuestas por denunciante e interesados en el procedimiento administrativo sancionatorio, y la empresa infractora, ante el Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia, mediante los reclamos de ilegalidad individualizados bajo los roles R-06-2014 y R-07-2014, respectivamente.

3° La sentencia dictada por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, en las causas antes indicadas, y posteriormente confirmada por la Excm. Corte Suprema, mediante sentencia de fecha 31 de diciembre de 2015, **notificada por estado diario en la misma fecha**, y en virtud de la cual se rechazó en todas sus partes el reclamo presentado por ENDESA, y se acogió parcialmente el presentado por los denunciante, en los siguientes términos:

"1. SE ACOGE PARCIALMENTE la reclamación de la parte MARISOL ORTEGA Y OTRO, solo en cuanto a la determinación de la sanción de la infracción D.1, por cuanto ésta no consideró la intencionalidad en la comisión de la infracción.

2. En virtud de lo anterior, SE ANULA PARCIALMENTE la Resolución Recurrída, sólo en cuanto a la sanción impuesta a la

infracción D.1, la cual deberá ser modificada por la SMA, quien deberá considerar la circunstancia de la letra d) del artículo 40 de la LOSMA al momento de la determinación de la sanción específica”.

4° La Resolución Exenta N° 404, de fecha 20 de mayo de 2015, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, que modifica la Resolución Exenta N° 421, de fecha 11 de agosto de 2014, también de este Servicio, en los siguientes términos:

“RESUELVO:

PRIMERO: *Modifíquese el considerando 51.4 de la Resolución Exenta N° 421, de agosto de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, sólo en cuanto a considerar que en el procedimiento administrativo sancionatorio, rol D-015-2013, específicamente en relación a la infracción D.1., esto es, la operación de todo o parte del proyecto “Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad”, que modifica el proyecto “Ampliación Central Termoeléctrica Segunda Unidad”, sin contar con una RCA, si existen antecedentes para considerar que a la referida infracción si le es aplicable el criterio dispuesto en el artículo 40 letra d) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, es decir, que hubo intencionalidad en la comisión de la referida infracción por parte de la empresa.*

SEGUNDO: *Considerando lo señalado en el resuelto primero de este acto, modifíquese el resuelto primero numeral (ix) de la Resolución Exenta N° 421, de agosto de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente, dejando sin efecto la sanción de multa de 977 UTA aplicada en relación a la infracción D.1 y, aplicando en su reemplazo, una sanción de multa por 1477 UTA.”*

5° La reclamación interpuesta por la empresa ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, con fecha 8 de junio de 2015, en contra de la antedicha Resolución Exenta N° 404, la cual se encuentra actualmente pendiente de resolución.

6° Lo establecido en el inciso segundo del artículo 45 LOSMA, el cual dispone que:

*“El monto de las multas impuestas por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, **dentro del plazo de diez días**, contado desde la fecha de notificación de la resolución respectiva” (lo destacado es nuestro).*

7° Lo dispuesto en el artículo 46 LOSMA, que dispone:

*“El **retardo** en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley, **devengará***

los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.” (lo destacado es nuestro).

8° Lo señalado en el inciso tercero del artículo 53 del Código Tributario, el cual establece que:

“El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del uno y medio por ciento mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago del todo o de la parte que adeudare de cualquier clase de impuestos y contribuciones. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.” (lo destacado es nuestro).

9° Los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio rol D-015-2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente;

10° La presentación de Cecilia Urbina Benavides, en representación de ENDESA S.A., de fecha 26 de enero de 2016, mediante la cual, con el objeto de acreditar el pago de las multas aplicadas por la Resolución Exenta N° 421, acompañó únicamente el respectivo “Formulario 10”, que da cuenta del monto a enterar ante la Tesorería General de la República, correspondiente a \$4.134.097.764 pesos, por las multas impuestas en la resolución sancionatoria, salvo en lo referente a la multa cursada por la infracción D.1, posteriormente modificada por la Resolución Exenta N° 404 y cuya reclamación actualmente se encuentra pendiente de resolución por parte del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental;

11° La presentación de Cecilia Urbina Benavides, en representación de ENDESA S.A., de fecha 4 de febrero de 2016, que en complemento de la presentación indicada en el considerando precedente, acompaña adicionalmente el certificado de pago emitido por la Tesorería General de la República, de fecha 3 de febrero de 2016, y que da cuenta del pago realizado por la empresa con fecha **21 de enero de 2016**, correspondiente al monto de la multa por las infracciones ya identificadas;

12° Que atendiendo a las presentaciones realizadas por la empresa, se concluye que el pago efectivo de la multa correspondiente a las infracciones ya identificadas se realizó con posterioridad a los 10 días siguientes a la notificación por el estado diario de la sentencia de la Excm. Corte Suprema en causa Rol N° 5838-2015, siendo aplicable en la especie, por tanto, lo establecido en los artículos 46 LOSMA y 53 del Código Tributario ya citados, particularmente en lo referente a la aplicación del interés penal del 1,5 por ciento de la multa cuyo pago se adeudaba, por cada mes o fracción de mes de retraso en el pago.

RESUELVO:

PRIMERO: Ténganse por acompañados los respectivos “Formulario 10” y “certificado de pago” emitidos por la Tesorería General de la República,

individualizados en los considerandos 10° y 11° de la presente resolución, que identifican la multa cursada a ENDESA S.A y su pago efectivo, exceptuando la multa asociada a la infracción D.1.

SEGUNDO: Téngase por acreditado el pago de la multa impuesta por la Resolución Exenta N° 421, de 11 de agosto de 2014, correspondiente a \$4.134.097.764 pesos. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de que el pago fue enterado fuera de plazo y sin incluir los intereses legales establecidos en el artículo 53 del Código Tributario, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 LOSMA.

TERCERO: Oficiese a la Tesorería General de la República para que proceda según corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DHE/ SRA

Notifíquese por carta certificada:

- Sra. Cecilia Urbina Benavides, domiciliada en Avenida La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Santiago.

C.C.:

- Tesorería General de la República, División de Operaciones, Sección de Recaudación.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° D-015-2013

REF: Procedimiento sancionatorio Rol D-015-2013.

MAT: Acredita pago de la multa.

Santiago, 04 de febrero de 2016

Sr. Cristián Franz Thorud
Superintendente del Medio Ambiente
Teatinos N° 280, piso 8
Presente

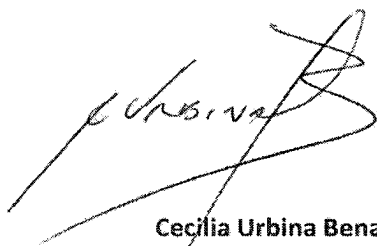
04 FEB 2016

De nuestra consideración:

Junto con saludarle, **Cecilia Urbina Benavides**, en representación de **Empresa Nacional de Electricidad S.A.** (en adelante, "ENDESA"), ambos domiciliados para estos efectos en La Concepción 141, Oficina 1106, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio D-015-2013, por medio de la presente vengo en acompañar certificado de pago en Tesorería General de la República, de fecha 21.01.2016, por la suma de \$4.134.097.764, que da cuenta del pago de la multa impuesta a mi representada en dicho procedimiento, con el descuento del 25% por pago dentro de quinto día hábil, en complemento a lo acreditado anteriormente.

Por tanto, solicito a Ud. Tener por acompañado copia del certificado de pago, y acreditado el pago de la multa reducida impuesta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cecilia Urbina Benavides
pp. Empresa Nacional de Electricidad S.A.

Adj.: Copia del certificado de pago de 21.01.2016.



TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Certificado de Pago

Nombre	EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SA		
Dirección	SANTA ROSA 76	Comuna	SANTIAGO
RUT 91.001.000 - 5 Formulario 10 Folio 1475940 Fecha Vencimiento 31/01/2016			

Comuna Pago	SANTIAGO
Moneda Pago	CLP
Monto Pagado	4.134.097.764
Fecha de Pago	21/01/2016
Origen Movimiento	CAJA_IRA-BEL
Institución Recaudadora	97036000K
Identificación de Transacción	20160121002457583932101
Identificación de Tesorería	01131894266816020101015811
Fecha de Emisión	03/02/2016 11:25:17
Canal	CAJA_IRA

Fecha de Emisión del Certificado: 03/02/2016



4201603401920667

Certificado de Movimiento

Nombre	EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SA								
Dirección	SANTA ROSA 76	Comuna	SANTIAGO						
RUT	91.081.000-6	Formulario	10	Folio	1475940	Cuenta	438646969	Fecha Cuenta	21/01/2016

Tipo Movimiento	Nro. Movimiento	Fecha Movimiento	Comuna	Moneda	Monto
Declaración y Pago Simultáneo	640783920	21/01/2016	13101	Posos (\$)	4.134.097.764

Cod Descripción	Valor	Cod Descripción	Valor
1 R.SOCIAL/AP.PAT.	EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SA	3 NRO.DE RUT	910810006
6 DIRECCION	SANTA ROSA #76	7 ORDEN O FOLIO	1475940
8 COMUNA	SANTIAGO	15 FECHA VENCIMIENTO	20160131
45 CANTIDAD UNIDMONET	0,00	46 UNIDAD MONETARIA	UTA
47 VALOR \$ UNID.MONET	539460,00	50 CORREO ELECTRONICO	natalla.fortandozs@enel.com
55 N.TELEFONO	84799842	67 NRO. DECRETO/RES.	404
68 FECHA DECRETO/RES.	20150520	69 ORGANIS.DECRETO/RES DE	SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE
91 TOTAL A PAGAR PLAZO	4134097764	239 MULTA MEDIO AMBIEN	4134097764
9833 RUT IRA	97036000K	9942 FECHA/HORA TRANS.	20160121 12:38:01
9952 CODIGO OPERADOR BEL	Operador CCA	9953 SUCURSAL BEL	No Definida (000000000000072)
9960 INDICADOR FORZADO	NO_FORZADO	9965 CODIGO AUTORIZACION BEL	20371160121455893211
9924 IDENTIFICADOR AR. (COD. BARRA)	01131894266816020101016811	9926 ID. TRX	20160121002467583932101
9936 LOTE RECA	617513	9939 FECHA INYECCION A LA CUT	20160121
9941 FECHA DE LA TRANSACCION	20160121	9962 CANAL	CAJA_IRA
9963 TIPO DE REGISTRO	BEL		

Fecha de Emisión del Certificado: 03/02/2016

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



3201603418119589

